

MODELO PARA DESARROLLAR UNA

CARTA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

De acuerdo con el canon 536 del Derecho Canónico, y como lo ha dirigido el Obispo de San Diego, Esto establece el Consejo Pastoral Parroquial para:

(Parroquia)

(Ciudad)

Artículo I, Propósito

El propósito del Consejo Pastoral Parroquial es de ayudar al párroco o administrado de los aspectos pastorales de la vida parroquial, incluyendo todos ministerios y actividades e eventos de la parroquia.

Artículo II -- Autoridad y áreas de interés

El Consejo Pastoral Parroquial es consultivo. Sus áreas incluyen:

1. Educación/Escuela Parroquial o Educación Religiosa
2. Liturgia
3. Acción Social y alcance caritativo
4. Jóvenes y jóvenes adultos
5. Matrimonio y vida familiar
6. Vocaciones sacerdotales y religiosas
7. Cooperación ecuménica e interreligiosa
8. Actividades y eventos parroquiales

Artículos III -- Responsabilidades

Las responsabilidades del Consejo Pastoral Parroquial incluyen:

1. Involucrar a los feligreses en la vida espiritual y pastoral de la parroquia;
2. Colaboración con el párroco o administrador en proveer visión y dirección para la actividad pastoral:
3. Repasar las reglas de la diócesis para implementarlas;
4. Establecer prioridades, metas y estrategias pastorales;

Artículo IV -- Membresía y Directiva

Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial deben ser miembros o personal de la parroquia relacionados con distintos aspectos de la actividad pastoral de la parroquia y deben reflejar los varios elementos de la comunidad parroquial (como edad, sexo, y antecedente cultural y económico.)

La membresía del consejo incluye el párroco y no menos de seis (6), ni mas de veinte (20) personas. El párroco es, ex-oficio, el presidente del consejo. Otros oficiales -- Director, vice-director, y secretario -- serán elegidos anualmente por el consejo.

Según el criterio del párroco, el consejo puede incluir (1) miembros ex-oficio, como personal de la parroquia, el director del Consejo Parroquial De Asuntos Económicos, directores de las comisiones parroquiales y líderes de organizaciones parroquiales; (2) miembros designados a representar ciertos ministerios, áreas, grupos o intereses, o a la parroquia en general; y (3) miembros elegidos, solamente si los candidatos son conocidos por su electorado y un proceso justo de elección es posible.

El plazo de los miembros será no mas de cinco (5) ni menos de dos (2) años. Ningún miembro puede servir mas de dos plazos consecutivos. Al principio los plazos serán escalonados para asegurar la continuidad.

Artículo V -- Comités

El Consejo Pastoral Parroquial puede establecer comités temporarios o permanentes que ayuden a llevar a cabo sus responsabilidades.

Artículo VI -- Votos

Cuando haya votos para que el párroco obtenga una idea del consejo, los miembros poseen un voto consultativo.

Artículo VII – Juntas y Agenda

El Consejo Pastoral Parroquial debe tener un mínimo de cuatro (4) juntas al año. El presidente puede programar juntas especiales. El fija la agenda para todas las juntas y preside en ellas.

Cuando sea posible la agenda y el material apropiados será comunicado a los miembros del consejo antes de las juntas.

Artículo VIII -- Repaso y cambios a esta constitución

Esta constitución debe ser repasada cada año y ajustada como sea de beneficio a la parroquia. Es sujeta a repaso y cambio siguiendo el nombramiento de un párroco o administrador nuevo.

Firma: _____

Fecha: _____